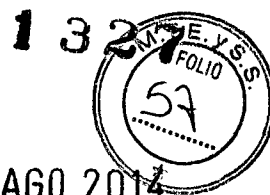




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



BUENOS AIRES, 15 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 393.181/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 917 del 23 de junio de 2014, y

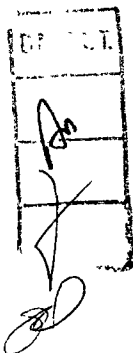
CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 393.181/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 110/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 917/14 y registrado bajo el N° 823/14, conforme surge de fojas 34/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1327



remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

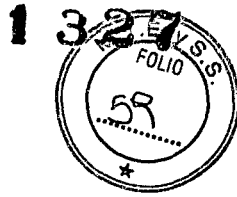
LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 917 del 23 de junio de 2014 y registrado bajo el N° 823/14 suscripto entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND,
por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

A
F

RESOLUCIÓN S.T. N°

1327

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1327



Expediente N° 393 181/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA			
C/			
CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND			
-Zona "A"	01/04/2014	\$ 7.322,40	\$ 21.967,20
	01/07/2014	\$ 8.054,88	\$ 24.164,64
-Zona "B"	01/04/2014	\$ 8.001,80	\$ 24.005,40
	01/07/2014	\$ 8.802,48	\$ 26.407,44
-Zona "C"	01/04/2014	\$ 11.529,60	\$ 34.588,80
	01/07/2014	\$ 12.682,48	\$ 38.047,44
-Zona "C Austral"	01/04/2014	\$ 13.424,40	\$ 40.273,20
	01/07/2014	\$ 14.716,68	\$ 44.150,04
CCT N° 110/75			

RR. I.



Expediente N° 393.181/14

Buenos Aires, 19 de Agosto de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1327/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **567/14 T.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T